



## RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN

Exp.- 188724

Vista la solicitud de calificación de la película de largometraje titulada MARY Y EL PASTEL DE COLIFLOR Y CANELA, presentada por la empresa SURTSEY FILMS, S.L., en fecha 10/09/2024, previo informe de la Comisión de Calificación, de fecha 16/09/2024, en aplicación de la Resolución de 16 de febrero de 2010, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se establecen criterios para la calificación por grupos de edad de las películas cinematográficas y otras obras audiovisuales, así como pictogramas informativos.

Al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre (BOE, del 5 de diciembre), por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine y en la Orden CUL/314/2010, de 16 de febrero (BOE, del 18), esta Dirección General, resuelve:

Calificar la película cuyos datos técnicos se indican a continuación:

Título de comercialización: MARY Y EL PASTEL DE COLIFLOR Y CANELA

Título original: A GREYHOUND OF A GIRL

Versión original: INGLÉS

Duración: 88 Min. 36 Seg.

Nacionalidad: Luxemburgo

Otorgando la calificación:

APTA PARA TODOS LOS PÚBLICOS y distintivo ESPECIALMENTE RECOMENDADA PARA LA INFANCIA

Versión para la que se otorga la calificación:

ORIGINAL SUBTITULADA AL CASTELLANO

Esta calificación también será válida para cualquiera de las versiones en que vaya a ser exhibida.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.3 del mencionado Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, esta calificación se otorga para cualquier ámbito en el que la película vaya a comercializarse, ya sea cinematográfico o no cinematográfico.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, de no impugnarse directamente en la vía contencioso-administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES. Ignacio Camós Victoria

***Firmante: IGNACIO CAMOS VICTORIA Fecha: 18/09/2024***



## CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL

Madrid, a día de la firma  
Expediente: 188724

Con fecha 18/09/2024 este Instituto dictó resolución de calificación por edades de la película de largometraje de título original: "A GREYHOUND OF A GIRL" a solicitud de la empresa distribuidora SURTSEY FILMS, S.L.

Advertido error material en el texto de la resolución, comunicado mediante escrito de fecha 19/09/2024 por la empresa solicitante consistente en un error en el título definitivo de comercialización de la obra en España, y según lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos", esta Dirección General

### **HA RESUELTO:**

Corregir el error material que contiene la resolución de calificación por edades de fecha 18/09/2024, procediendo a la siguiente rectificación:

#### **Donde dice:**

"Título de comercialización: MARY Y EL PASTEL DE COLIFLOR Y CANELA"

#### **Debe decir:**

"Título de comercialización: MARY SUPERCHEF"

Permaneciendo inalterado el resto de su contenido.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, de no impugnarse directamente en la vía contencioso-administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES. Ignacio Camós Victoria

